GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. 08 ENE. 2026
(000108)

Por medio de la cual se ordena la suspensión del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. CM- SIN-004-2025

La **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 0299 de junio 27 de 2024, articulo 12 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, publicó en la plataforma SECOP II, el proceso referenciado como CM-SIN-004-2025 cuyo objeto es **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DISEÑO DEL PLAN VIAL DE SAN ANDRES ISLAS, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** así como los actos denominados como: Aviso de Convocatoria, Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Análisis del Sector y los Anexos correspondientes, para que los interesados en el mismo, presentaran observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad de que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos, visible en el pliego de condiciones definitivo, atendiendo los lineamientos marcados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones y se le dio oportuna respuesta, de conformidad con el documento publicado en la plataforma SECOP II.

Que, el día treinta (30) de diciembre de 2025, mediante Resolución de Apertura No. 008690, se ordenó la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos No. CM-SIN-004-2025, cuyo presupuesto oficial es de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($1.998.000.000),** y además se publicó en la plataforma del SECOP II el Pliego de condiciones definitivo.

Que, el artículo 25.6 de la Ley 80 de 1993 establece, en relación con el principio de economía, que *"Las entidades estatales abrirán licitaciones e **iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos**."* (Negrilla fuera de texto)

Que, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, en las entidades sujetas al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993, al momento en que se abre la convocatoria para la contratación, debe expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, el cual aparta de manera preliminar el presupuesto mientras se lleva a cabo el proceso de selección y el correspondiente perfeccionamiento del contrato.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el propósito de este instrumento es armonizar el régimen de contratación estatal y el régimen presupuestal, de modo que las entidades

públicas no puedan iniciar proceso de contratación alguno sin la seguridad de que cuentan con los recursos suficientes disponibles para adquirir determinado bien o servicio.[1]

Que, el presupuesto oficial estimado estuvo amparado a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 1580 del 2024 por valor de $1.998.000.000, certificado que cuenta con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2025.

Que, de acuerdo a la ley 819 del 19 de julio de 2003, "*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", la* preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Que, no obstante lo anterior el artículo 8 ibidem, consagra que ***"En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación**, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, **incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia,** previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes."*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la entidad se encuentra realizando los ajustes presupuestales correspondientes y necesarios, para asegurar una disponibilidad presupuestal actualizada con cargo a la última vigencia, que permita asumir el compromiso de los recursos que amparen el futuro contrato.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, en desarrollo de los principios de la contratación de la administración pública en concepto No. 4201714000002326 del 16 de marzo de 2018 expedido por Colombia Compra Eficiente expresa: *"Las Entidades Estatales en su calidad de directoras y responsables del Proceso de Contratación pueden adoptar las medidas que consideren oportunas para garantizar una selección objetiva, dentro de las cuales se encuentra la suspensión de la etapa de selección del Proceso de Contratación. La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla un límite en el tiempo para la suspensión de los Procesos de Contratación."*

Que, en ejercicio de las potestades propias de las entidades estatales y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 el cual indica que "*la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"* Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con la facultad de suspender los términos del proceso de selección de Concurso de Méritos No. CM-SIN-004-2025, y así garantizar el deber de selección objetiva.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suspenderá los términos del citado proceso de selección por el termino establecido en la parte resolutiva, con el fin de que el área de presupuesto correspondiente realice los ajustes presupuestales necesarios para reemplazar el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1580 del 2025 por valor de $1.998.000.000, el cual feneció el pasado 31 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos del Concurso de Méritos No. CM-SIN-004-2025 cuyo objeto es **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DISEÑO DEL PLAN VIAL DE SAN ANDRES ISLAS, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** hasta el 16 de enero de 2026.

[1] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C., Radicación 28565 del 12 de agosto de 2014.*

PARÁGRAFO: El término de suspensión previsto en el artículo primero, podrá levantarse antes de su vencimiento si se superan las circunstancias que lo motivan. La suspensión se realizará en los términos de uso de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de suspensión será publicado en la plataforma www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 08 ENE. 2026

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, **CRISTIAN CAÑON BERNAL**